

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidas designaciones, designan y encargan despachos de Fiscales Supremos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 888-2020-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 059-2019-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2019, se designaron a los doctores Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos y Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscales Supremos Titulares, en los Despachos de la Fiscalía Suprema en lo Civil y Segunda Fiscalía Suprema Penal, respectivamente.

Que, por Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 133-2020-JNJ, de fecha 20 de julio de 2020, notificada el 23 de julio del presente año, se dispuso aplicar la medida cautelar de suspensión provisional al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, en el cargo de Fiscal Supremo, por el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de dicha resolución, quedando así impedido de ejercer durante ese período las atribuciones propias del cargo de Fiscal Supremo establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y cualquier otra inherente a dicho cargo.

Que, en mérito a la suspensión señalada en el párrafo precedente, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 817-2020-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2020, se encargó el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil al doctor Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, por el plazo de seis meses, el mismo que debía de ser computado a partir de la notificación de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 133-2020-JNJ, al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 059-2019-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 059-2019-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil al doctor Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 817-2020-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2020.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, subsistiendo la

medida cautelar de suspensión provisional dispuesta por Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 133-2020-JNJ, por el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de dicha resolución, quedando así impedido de ejercer durante ese período las atribuciones propias del cargo de Fiscal Supremo establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y cualquier otra inherente a dicho cargo.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Sexto.- Encargar el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, designada en el Despacho antes mencionado, mientras dure la medida de suspensión provisional dispuesta al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 133-2020-JNJ.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1877851-1

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 889-2020-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N° 832-2020-MP-FN-PJFSAYACUCHO, el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, comunica el sensible fallecimiento del abogado Gonzalo Lozano Salazar, Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, ocurrido el día 10 de abril de 2020, adjuntando para tal fin, la copia simple del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Gonzalo Lozano Salazar, Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4503-2018-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2018; a partir del 10 de abril de 2020.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 125-2012-CNM, de fecha 15 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1878024-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo de Loreto 2019 - 2025, PERTUR LORETO

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 062-2020-GRL-GGR/ÓCEL, recibido el 17 de agosto de 2020)

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2019-GRL-CR

Villa Belén, 6 de diciembre del 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre del año dos mil diecinueve, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que sustenta y aprueba el "PLAN ESTRATEGICO REGIONAL DE TURISMO - PERTUR LORETO 2019 - 2025", y luego de la revisión y aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico por la Mayoría de sus Miembros y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias, Ley N° 29408, Ley 30753, R.M. N° 028-2018-MINCETUR, y;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; Asimismo, el artículo 192°, señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala textualmente: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias (...); asimismo, el numeral 9.2) del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, precisa textualmente: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...); Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, indica que el planeamiento es un pilar del modelo de gestión pública orientada a resultados; Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el tratamiento del Turismo como política prioritaria del Estado y tiene como objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, siendo de aplicación obligatoria de los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, en coordinación y articulación con los actores vinculados al sector; Que, el artículo 1° de la Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11°, 12° y 24° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo determina que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional; además, indica textualmente que "Los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el plan estratégico regional de turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsara el desarrollo turístico de cada región La elaboración del PERTUR es un proceso liderado por el gobierno regional, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces (...) El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del MINCETUR;

Que, en el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 63° establece: "Son funciones en materia de turismo: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región";

Que, en el presente caso es menester citar la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su artículo 4° señala que le corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implementación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras;

Que, en atención a lo prescrito en la Ley N° 30753, el Artículo 1° prescribe que: "Modifíquese los artículos 11°, 12° y 24° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos: "Artículo 11° - Plan Estratégico Nacional de Turismo, El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional. El proceso de elaboración y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) es liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la participación del